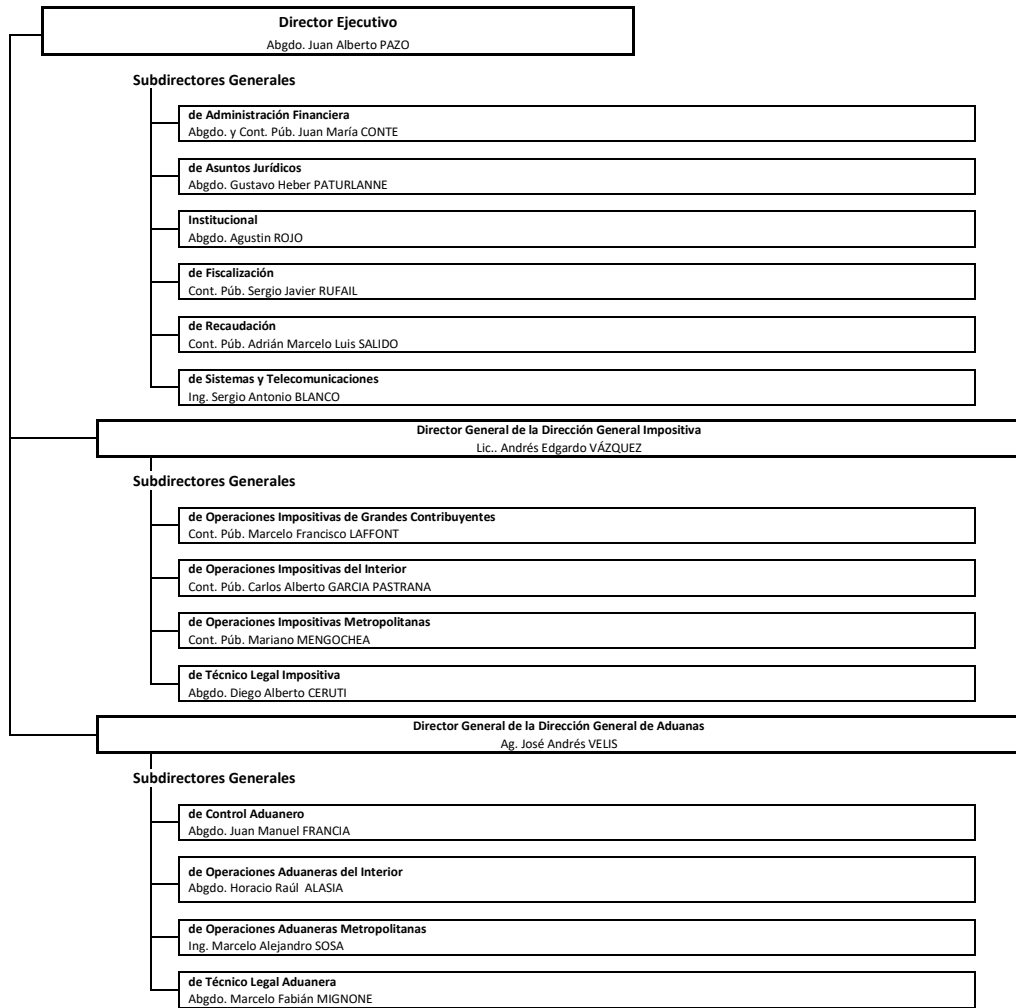


# **BOLETÍN ADUANERO**

**2025 | N° 2**

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL  
ADUANERO**



Boletín Aduanero N° 2 - 2025

- Dirección Nacional del Derecho de Autor: 10754473 - ISSN: 2683-9733

- Publicación mensual de la ARCA, Normas recopiladas por las Divisiones Despacho Aduanero (DG ADUA) y Coordinación Administrativa (DI GEDO) Composición y Diseño: Dirección de Gestión Documental (SDG INS).

- Corresponde exclusivamente a los autores la responsabilidad por los conceptos expuestos en artículos firmados.

- Se autoriza la reproducción de los textos incluidos en este Boletín, con la sola mención del autor y la fuente.

- DIRECTOR: Ag. José Andrés VELIS.

- PROPIETARIO: Agencia de Control y Recaudación Aduanera.

- Hipólito Yrigoyen N° 370 - C.A.B.A.

**ÍNDICE****RESOLUCIONES GENERALES**

Resolución General N° 5649/2025 (ARCA) .....	5
RESOG-2025-5649-E-AFIP-ARCA - Área Aduanera Especial. Destinaciones aduaneras y procedimientos de trámite, registro y control. Ley N° 19.640. Resoluciones Generales Nros. 709 y su modificatoria y 744. Su sustitución.	
Resolución General N° 5653/2025 (ARCA) .....	7
RESOG-2025-5653-E-AFIP-ARCA - Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618.	
Resolución General N° 5654/2025 (ARCA) .....	8
RESOG-2025-5654-E-AFIP-ARCA - Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618.	

**RESOLUCIONES**

Resolución N° 9/2025 (DG ADUA) .....	10
RESOL-2025-9-E-AFIP-DGADUA - Exportación de metales ferrosos y no ferrosos. Nota Externa N° 45/2008 DGA y Nota externa N° 84/2008 DGA, y su modificatoria. Su abrogación.	
Resolución N° 4/2025 (SDG OAI) .....	12
RESOL-2025-4-E-AFIP-SDGOAI - SILCAR LOGISTICA Y REPRESENTACIONES S.A.", CUIT N° 33-70974543-9- S/MODIFICACION DEPOSITO FISCAL GENERAL- EX-2021-00938336— AFIPODFADROSA#SDGOAI.	
Resolución N° 5/2025 (SDG OAI) .....	15
RESOL-2025-5-E-AFIP-SDGOAI - FRIO POLAR S.A., CUIT N° 30-71087051-5 S/RENOVACION DEPOSITO FISCAL GENERAL- EX-2023-00412134- -AFIP-SEIOADMARD#SDGOAI.	
Resolución N° 7/2025 (SDG OAM).....	17
RESOL-2025-7-E-AFIP-SDGOAM - EX-2024-00058762- -AFIP-ODEFDVOCAM#SDGOAM - LOINZA S.A. CUIT N°30707368086 S/ Solicitud de Renovación de la habilitación Depósito Fiscal LOT 1100E, en los términos de la R.G. 4352/2018 (AFIP) y modificatoria.	
Resolución N° 8/2025 (SDG OAM).....	20
RESOL-2025-8-E-AFIP-SDGOAM - EX-2024-01903660- -AFIP-SNDJDVCFO1#SDGOAM. YPF S.A., s/solicitud de habilitación de depósito fiscal particular. Resolución General N° 4352 (AFIP), modificatorias y complementarias.	
Resolución N° 9/2025 (SDG OAM).....	23
RESOL-2025-9-E-AFIP-SDG OAM - Expediente Electrónico EX-2023-02775641- - AFIPSNDJDVCFO1#SDGOAM. GATE PRIORITY S.A., s/solicitud de habilitación de depósito fiscal general. Resolución General N° 4352 (AFIP), modificatorias y complementarias.	

Resolución N° 10/2025 (SDG OAM).....	26
RESOL-2025-10-E-AFIP-SDGOAM - EX-2022-01781008- -AFIPSCPODIABSA#SDGOAM. Permisionario CAPITAN CORTES S.A.C.I.F.I. Y A., s/solicitud de renovación de la habilitación del depósito fiscal general. Resolución General N° 4352 (AFIP), modificatorias y complementarias.	
Resolución N° 11/2025 (SDG OAM).....	29
RESOL-2025-11-E-AFIP-SDGOAM - EX-2023-02537689- -AFIP-ODEFDVOCAM#SDGOAM - VITCO SRL, CUIT N° 30521369570 S/ Solicitud de renovación y modificación del Depósito Fiscal con tanques LOT 11060, en los términos de la R.G. 4352/2018 (AFIP) y modificatoria.	
Resolución N° 12/2025 (SDG OAM).....	31
RESOL-2025-12-E-AFIP-SDGOAM - EX-2024-01214568- -AFIP-ODEFDVOCAM#SDGOAM. Permisionario POBATER SA, CUIT N° 30710453493, s/solicitud de renovación de la habilitación del depósito fiscal. Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria.	
Resolución N° 13/2025 (SDG OAM).....	34
RESOL-2025-13-E-AFIP-SDGOAM - EX-2023-01842374- -AFIP-ODEFDVOCAM#SDGOAM. Permisionario ODFJELL TERMINALS TAGSA S.A., s/solicitud de renovación de la habilitación de tanques para operar como depósito fiscal general. Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias.	
<b>INSTRUCCIONES GENERALES</b>	
INSTRUCCIÓN GENERAL N° 1/2025 (DG ADUA) .....	38
IG-2025-1-E-AFIP-DGADUA - Transbordos acuáticos con destino al exterior. TRB3. Instrucción General N° 10/2024 (DGA). Su abrogación.	
INSTRUCCIÓN GENERAL N° 2/2025 (DG ADUA) .....	39
IG-2025-2-E-AFIP-DGADUA - Procedimiento para el registro sistémico del indicador de pago de la “Tarifa reducida” en los pasos fronterizos habilitados por la Resolución General N° 4.169 y sus modificatorias. Resolución General N° 4.809 y su modificatoria.	
<b>CIRCULARES</b>	
CIRCULAR N° 1/2025 (ARCA) .....	41
CIRAF-2025-1-E-AFIP-ARCA - Acuerdo de Complementación Económica N° 18. Protocolos Adicionales Ducentésimo Décimo Octavo y Ducentésimo Décimo Noveno. Vigencia.	

# NORMATIVA EN MATERIA ADUANERA

**RESOLUCIONES GENERALES****Resolución General N° 5649/2025 (ARCA)**

**RESOG-2025-5649-E-AFIP-ARCA - Área Aduanera Especial. Destinaciones aduaneras y procedimientos de trámite, registro y control. Ley N° 19.640. Resoluciones Generales Nros. 709 y su modificatoria y 744. Su sustitución.**

Fecha: 07/02/2025

B.O.: 11/02/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00529161- -AFIP-DVCOSO#SDGOAI y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.640 constituyó en área aduanera especial al territorio nacional constituido por la Isla Grande de Tierra del Fuego, comprendido en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

Que la Resolución General N° 709 y su modificatoria reglamentó las destinaciones aduaneras y los subregímenes que amparan las operaciones de tráfico de mercaderías entre las áreas creadas por la Ley N° 19.640 y de éstas con el exterior.

Que, para las operaciones provenientes del área aduanera especial del apartado 2. del Anexo I de la resolución general mencionada precedentemente, la Resolución General N° 744 estableció los procedimientos relativos al trámite y registro de destinaciones para ingresar al territorio nacional continental por cualquier vía.

Que en orden a las necesidades operativas actuales de la Dirección General de Aduanas para agilizar el control sobre el tráfico del comercio internacional, procurando un equilibrio entre la seguridad y la facilitación del comercio, resulta necesario contar con una norma adecuada que regule en forma actualizada el universo de las operaciones resultantes de la evolución normativa que hoy no se encuentran consideradas en el marco vigente como así también aquellas que se registran bajo procedimientos alternativos por no contar aun con una destinación informática.

Que, en virtud de ello, corresponde adecuar la nómina de las destinaciones aduaneras y los subregímenes previstos en la Resolución General N° 709 y su modificatoria, así como también los procedimientos de trámite, registro y control operativos de la Resolución General N° 744.

Que, por lo expuesto, resulta oportuno unificar los mencionados textos en un solo cuerpo normativo que establezca los procedimientos relativos a las destinaciones aduaneras, subregímenes y otras operaciones que se generan como consecuencia del tráfico de mercaderías entre el área aduanera especial creada por la Ley N° 19.640 y el territorio aduanero general y el exterior, como así también los procedimientos relativos al trámite, registro y control de los ingresos al territorio aduanero general de mercaderías provenientes de dicha área aduanera especial.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Operaciones Aduaneras del Interior, Técnico Legal Aduanera, Recaudación y Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el artículo 7° del Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer los procedimientos relativos a las destinaciones aduaneras, subregímenes y otras operaciones que amparan el tráfico de mercaderías entre el Área Aduanera Especial de la Ley N° 19.640 y el Territorio Aduanero General y el exterior, los cuales se consignan en el Anexo I (IF-2025-00258531-AFIP-SGDADVCOAD#SDGPCI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El trámite, registro y control de las destinaciones y operaciones del artículo 1°, deberán efectuarse conforme los procedimientos establecidos en el Anexo II (IF-2025-00258539-AFIP-SGDADVCOAD#SDGPCI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Las destinaciones y operaciones hacia y desde el área aduanera especial en tránsito por la República de Chile deberán documentarse a través de un MIC/DTA en cumplimiento del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre, inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial (ALADI), promulgado por la Resolución N° 263 (SST) del 16 de noviembre de 1990 y regulado por la Resolución N° 2.382 (ANA) del 11 de diciembre de 1991, sus modificatorias y sus complementarias.

ARTÍCULO 4°.- Sólo podrán cancelarse mediante su exportación al Área Aduanera Especial, las destinaciones suspensivas de importación temporaria con transformación autorizadas en el marco del apartado 3. del artículo 31 del Decreto N° 1.001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificatorios, siempre que el valor agregado nacional del producto elaborado final resulte igual o mayor al valor de lo introducido en forma temporaria. Tales destinaciones se documentarán mediante el subrégimen EC03 o EG03 y estarán exentas del pago de los tributos que gravan la exportación para consumo, asimismo, no estarán sujetas a prohibiciones ni restricciones de carácter económico.

No procederá la cancelación de las destinaciones suspensivas de importación temporaria mediante los subregímenes EC02, EG02, EC04 y EC16 con destino al Área Aduanera Especial de acuerdo con lo normado por el artículo 12 de la Ley N° 19.640.

ARTÍCULO 5°.- Abrogar las Resoluciones Generales Nros. 709 y 744 y la Nota Externa N° 15 (DGA) del 26 de abril del 2006 y derogar los artículos 1° y 2° de la Resolución General N° 4.300, a partir de la entrada en vigencia de la presente. Toda cita efectuada respecto de las mencionadas normas deberá entenderse referida a esta resolución general.

ARTÍCULO 6°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y la implementación de sus disposiciones se efectuará conforme el

cronograma que estará disponible en el micrositio “Operadores de comercio exterior” del sitio “web” de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (<https://www.arca.gob.ar>).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Juan Alberto Pazo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

### **Resolución General N° 5653/2025 (ARCA)**

**RESOG-2025-5653-E-AFIP-ARCA - Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618.**

**Fecha: 26/02/2025**

**B.O.: 28/02/2025**

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-00383718- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2024-03122804- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2024-02057507- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2023-01651283- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2024-00838576- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2024-03233192- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2024-04497881- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2023-02025577- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2023-01085368- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2024-03516596- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA y EX-2023-01751893- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) a determinadas mercaderías.

Que, con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 11/25 al 20/25.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Anexo de la Disposición N° 199 (AFIP) del 17 de octubre de 2022.



Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubicar en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican a las mercaderías detalladas en el Anexo (IF-2025-00623416-AFIP-DETNCA#SDGTLA), que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese.

José Andrés Velis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

### **Resolución General N° 5654/2025 (ARCA)**

**RESOG-2025-5654-E-AFIP-ARCA - Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618.**

**Fecha: 26/02/2025**

**B.O.: 28/02/2025**

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-00270838- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2023-00757232- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2024-03791628- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2024-01499517- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2024-03570581- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2023-02421549- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2023-00453456- -AFIP-SECLAA#SDGTLA, EX-2024-02879907--AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2024-00071465- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2023-02656774- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA y EX-2024-04096760- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) a determinadas mercaderías.

Que, con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 1/25 al 10/25.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Anexo de la Disposición N° 199 (AFIP) del 17 de octubre de 2022.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubicar en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican a las mercaderías detalladas en el Anexo (IF-2025-00596835-AFIP-DETNCA#SDGTLA), que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese.

José Andrés Velis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

**RESOLUCIONES****Resolución N° 9/2025 (DG ADUA)**

**RESOL-2025-9-E-AFIP-DGADUA - Exportación de metales ferrosos y no ferrosos. Nota Externa N° 45/2008 DGA y Nota externa N° 84/2008 DGA, y su modificatoria. Su abrogación.**

**Fecha: 13/02/2025**

**B.O.: 17/02/2025**

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-00524956- -AFIPSDGTLA y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 23.922 del 24 de abril de 1991 se aprobó el Convenio de Basilea Sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, el que, luego de sucesivas enmiendas, incluye en el Anexo IX una Lista B de desechos que no estarán sujetos a control de movimientos transfronterizos como residuos peligrosos, a menos que contengan materiales incluidos en el Anexo I en una cantidad tal que les confiera una de las características del Anexo III, o que sea considerado como peligroso por la legislación interna de alguno de los estados parte intervinientes en el movimiento.

Que, por su parte, la Ley N° 24.051, publicada el 17 de enero de 1992, y el Decreto N° 831 del 24 de abril de 1993, se complementan con el Convenio de Basilea para el control de movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.

Que por los Decretos N° 1040 del 23 de diciembre de 2020 y N° 70 del 10 de febrero de 2023 se suspendieron las exportaciones de determinados desechos de metales ferrosos y no ferrosos con el objetivo de mantener una fluida disponibilidad de materia prima para la industria nacional.

Que por el Decreto N° 1 del 2 de enero de 2025, se establecen las condiciones para la exportación de residuos no peligrosos que hayan sido sometidos a una operación de valorización a partir de la cual se obtengan materiales que serán utilizados como insumo para un proceso productivo determinado, o bien un producto de uso directo, así como los requisitos que deberá cumplir el operador para la formalización de las solicitudes de exportación de residuos valorizados ante la Subsecretaría de Ambiente de la Secretaría de Ambiente, Turismo y Deporte de la Nación.

Que a partir de la eliminación - por parte de dicho Decreto - de la restricción que existía para la exportación para consumo de materiales que serán utilizados como insumo de procesos productivos, resulta necesario efectuar una revisión de las normas internas que establecieron pautas de control aduanero para determinadas posiciones arancelarias compuestas de metales ferrosos y no ferrosos.

Que en cuanto a ello, mediante la Nota Externa N° 45 (DGA) del 2 de Julio de 2008 se instruyó, entre otras pautas, que las exportaciones de las mercaderías mencionadas en su Anexo cursarían por canal rojo de selectividad, y por canal rojo valor cuando se hubieran determinado valores referenciales para las posiciones arancelarias allí consignadas.

Que por su parte, la Nota Externa N° 84 (DGA) del 2 de Octubre de 2008, y su modificatoria Nota Externa N° 90 (DGA) del 15 de Octubre de 2008, establecieron medidas de control obligatorias para la exportación de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias consignadas en el Anexo I de la misma, compuestas, entre otros, por desperdicios y desechos de acero, fundición, hierro, cobre, níquel y aluminio.

Que teniendo en cuenta los instrumentos de análisis basados en perfiles de riesgo, se impone la necesidad de ampliar la operatoria de exportación de dichas mercaderías a otras aduanas en el ámbito de las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y del Interior.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Operaciones Aduaneras del Interior, de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos Nros. 4° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Abrogar la Nota Externa N° 45 (DGA) del 2 de julio de 2008, la Nota Externa N° 84 (DGA) del 2 de Octubre de 2008, y su modificatoria Nota Externa N° 90 (DGA) del 15 de Octubre de 2008, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

José Andrés Velis

**Resolución N° 4/2025 (SDG OAI)****RESOL-2025-4-E-AFIP-SDGOAI - SILCAR LOGISTICA Y REPRESENTACIONES S.A.", CUIT N° 33-70974543-9- S/MODIFICACION DEPOSITO FISCAL GENERAL-EX-2021-00938336—AFIPOFDFADROSA#SDGOAI.****Fecha: 21/02/2025****B.O.: 26/02/2025**

VISTO el expediente EX-2021-00938336—AFIP-OFDFADROSA#SDGOAI, y

CONSIDERANDO:

Que la firma "SILCAR LOGISTICA Y REPRESENTACIONES S.A.", CUIT N° 33-70974543-9, solicita la modificación de la superficie actual del depósito fiscal general ubicado en la Ruta Provincial N° 16, km 4,5 de la localidad de ALVEAR, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana de ROSARIO, en los términos de la Resolución General N° 4352 y modificatorias.

Que mediante RESOL-2022-36-E-AFIP-SDGOAI, de fecha 2 de mayo de 2022, el citado depósito fiscal fue habilitado para almacenar mercadería general, incluyendo mercadería peligrosa por el término de DIEZ (10) años, conforme lo establecido en la normativa citada.

Que el predio contaba al momento de su habilitación como depósito fiscal, con una superficie total de SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (7.196 m2), compuesta por TRES MIL CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (3.058 m2) cubiertos, TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (3.968 m2) descubiertos y CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS (170 m2) semicubiertos.

Que la firma "SILCAR LOGISTICA Y REPRESENTACIONES S.A.", solicita mediante SITA 24052SITA002548Y de fecha 8 de abril de 2024, modificar las superficies cubiertas, semicubiertas y descubiertas, quedando conformado el ámbito fiscal de la siguiente manera: superficie cubierta TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CINCUENTA METROS CUADRADOS (3.249,50 m2), superficie descubierta SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON CINCUENTA METROS CUADRADOS (6.470,50 m2) y superficie semicubierta de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON SETENTA METROS CUADRADOS (236,70 m2), conformando una superficie total de NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SETENTA METROS CUADRADOS (9.956,70 m2), respaldados en la documentación obrante en el IF-2024-00957944-AFIP-OFDFADROSA#SDGOAI y plano de IF-2024-00909564-AFIP-OFDFADROSA #SDGOAI.

Que han intervenido en los presentes, la Aduana de ROSARIO mediante PV-2024-00959125-AFIP-ADROSA#SDGOAI y PV-2024-01781288-AFIP-ADROSA#SDGOAI, actualizando la documentación conforme lo requiere la Resolución General N° 4352 y modificatorias, como así también la Oficina de Depósitos Fiscales de la Aduana local incorporando documentación actual mediante IF-2024-01825671-AFIP-OFDFADROSA#SDGOAI.

Que asimismo, la División Regional Jurídica 2 – Hidrovía emite opinión mediante Dictamen N° 188/2024 (DV RJU2) obrante en el IF-2024-01488540-AFIPDVRJU2#SDGTLA y la División

Evaluación y Control Operativo Regional – Hidrovía en IF-2024-01871369-AFIP-DVECHI#SDGOAI indica que “...la firma Silcar Logística y Representaciones S.A., CUIT:33-70974543-9, habría finalizado y cumplimentado la presentación de la documentación correspondiente a la habilitación de la ampliación del Depósito Fiscal general en el marco de la Resolución General N° 4352 /2018 (DGA)...”, lo cual es compartido por la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA mediante IF-2024-01890777-AFIP-DIRAH#SDGOAI.

Que el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros tomó la intervención que le compete mediante PV-2024-03927483-AFIP-DENTPE#DGADUA, señalando que “...los componentes del sistema de CCTV cumplen con las características técnicas mínimas requeridas en el punto “2. ASPECTOS TÉCNICOS DEL SISTEMA DE CCTV” del documento “ASPECTOS TÉCNICOS Y FUNCIONALES DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV)” del Micrositio “Depósitos Fiscales” del Organismo...”, lo cual es compartido por la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros mediante PV-2024-04002555-AFIP-DIREPA#DGADUA.

Que asimismo, se dio intervención al Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero a fin de que verifique el Sistema de CCTV acorde al nuevo ámbito que se pretende habilitar el que se expide mediante informe IF-2024-04591264-AFIP-DVCORADECUMA#SDGCAD señalando que “...el punto operativo cuenta con cámara en la sala del servidor, visualización del display de la balanza de camiones y cuenta con cámaras tipo DOMO, teniendo la potestad del manejo de las mismas...” y que “... cumplimenta los requisitos de la RG 4352/2018 AFIP, sus modificatorias y complementarias, evaluados en este informe...”.

Que de la información extraída del Sistema “Reporte de Transmisión de Stock de depósitos Fiscales” surge que la firma en trato transmite el stock.

Que asimismo, la División Zonas Primarias y Fronteras ha emitido el informe de su competencia, adjuntando el proyecto de resolución, mediante informe IF-2025-00024389-AFIP-DVZPYF#SDGOAI de fecha 3 de enero de 2025.

Que conforme lo previsto en la Disposición N° 249/2016 AFIP, se solicitó la intervención de la Dirección de Legal la que se expide mediante informe IF-2025-00087633-AFIP-DILEGA#SDGTLA de fecha 8 de enero de 2025, señalando que “...no se encuentran objeciones que formular a la continuidad del trámite, encontrándose debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada y la habilitación otorgada en el Sistema Gestión de Autorizaciones Electrónicas.”

Que asimismo se expiden la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero mediante informe IF-2025-00231798-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de fecha 20 de enero de 2025, indicando que “este servicio jurídico no tiene objeciones que formular para dar continuidad al trámite de modificación de superficie del depósito fiscal general a nombre de la firma SILCAR LOGÍSTICA Y REPRESENTACIONES SA...”, lo cual es compartido por la Dirección de Asesoría Legal Aduanera en PV-2025-00249988-AFIP-DIASLA#SDGASJ de fecha 21 de enero de 2025.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanero y de Asuntos Jurídicos conforme la Disposición N° 249/16 AFIP y las áreas competentes de ésta

Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar el trámite de modificación requerido.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- MODIFÍQUESE la superficie actual del depósito fiscal general de la firma "SILCAR LOGISTICA Y REPRESENTACIONES S.A.", CUIT N° 33-70974543-9, habilitado mediante RESOL-2022-36-E-AFIP-SDGOAI, de fecha 2 de mayo de 2022, ubicado en la Ruta Provincial N° 16, km 4,5 de la localidad de Alvear, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana de ROSARIO, el que quedará conformado de la siguiente forma: superficie cubierta: TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CINCUENTA METROS CUADRADOS (3.249,50 m<sup>2</sup>), superficie descubierta SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON CINCUENTA METROS CUADRADOS (6.470,50 m<sup>2</sup>) y superficie semicubierta de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON SETENTA METROS CUADRADOS (236,70 m<sup>2</sup>), conformando una superficie total de NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SETENTA METROS CUADRADOS (9.956,70 m<sup>2</sup>), respaldados en la documentación obrante en el IF-2024-00957944-AFIP-OFDFADROSA#SDGOAI y plano de IF-2024-00909564-AFIP-OFDFADROSA #SDGOAI, en los términos de la Resolución General N° 4352 y su modificatoria, para almacenar mercadería general, incluyendo mercadería peligrosa.

ARTICULO 2°.-ESTABLÉCESE que la vigencia operativa del depósito fiscal general en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas, documentales y tecnológicas establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352 y modificatorias, siendo el plazo máximo de la habilitación el 2 de mayo de 2032, conforme el artículo 2° de la RESOL-2022-36-E-AFIP-SDGOAI.

ARTICULO 3°.- REGÍSTRESE. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA y la Aduana de ROSARIO. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado, remítase copia para conocimiento a la Subdirección General de Control Aduanero y continúese con los trámites de rigor.

Horacio Raúl Alasia

**Resolución N° 5/2025 (SDG OAI)****RESOL-2025-5-E-AFIP-SDGOAI - FRIO POLAR S.A., CUIT N° 30-71087051-5  
S/RENOVACION DEPOSITO FISCAL GENERAL- EX-2023-00412134- -AFIP-  
SEIOADMARD#SDGOAI.****Fecha: 21/02/2025****B.O.: 26/02/2025**

VISTO el Expediente Electrónico EX-2023-00412134- -AFIP-SEIOADMARD#SDGOAI, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FRIO POLAR S.A., CUIT N° 30-71087051-5, presentó por SITA 23037SITA000856Z de fecha 3 de marzo de 2023 la solicitud de renovación del depósito fiscal general, en los términos de lo normado en el Art. 9° de la Resolución General N° 4.352 y modificatorias, el cual se encuentra ubicado en la Ruta Provincial N° 88 N° 1651 de la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, jurisdicción de la Aduana de MAR DEL PLATA.

Que cabe destacar que el depósito fiscal fue habilitado mediante Resolución RESOL-2018-42-E-AFIP-SDGOAI de fecha 31 de mayo de 2018, conforme el Anexo I apartado V de la Resolución General N° 3.871.

Que la Sección Inspección Operativa (AD MARD) incorpora a través de varios informes la documentación exigida por la normativa vigente y se expide mediante Informe IF-2024-02437738-AFIP-SEIOADMARD#SDGOAI opinando que “la solicitud de habilitación del depósito fiscal general de la firma “Frío Polar S.A.” estaría en condiciones de ser aprobada”, elevando el presente expediente a la Dirección Regional Aduanera PAMPEANA, la cual comparte lo expuesto mediante Providencia PV-2024-02657534-AFIP-DIRAPA#SDGOAI.

Que mediante diversos requerimientos formulados por la División Zonas Primarias y Fronteras se incorpora a la actuación -durante el período 2023-2024- la documentación exigida por la normativa vigente a los fines de acreditar el cumplimiento de los requisitos físicos, documentales y tecnológicos exigidos para la renovación.

Que la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros, mediante Providencia PV-2024-03781958-AFIP-DIREPA#DGADUA, tomó la intervención que le compete, destacando que “la propuesta efectuada por el permisionario ‘FRIO POLAR S.A’, CUIT N° 30-71087051-5, satisface los requisitos establecidos en el punto ‘2. ASPECTOS TÉCNICOS DEL SISTEMA DE CCTV’ del documento ‘ASPECTOS TÉCNICOS Y FUNCIONALES DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV)’, como así también, los establecidos en el punto ‘1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES’ del documento ‘Escáner de rayos X para la inspección no intrusiva de bultos y pallets, con tecnologías simple vista’ del Micrositio ‘Depósitos Fiscales’ del Organismo, según se refleja en lo informado por la División Análisis de Nuevas Tecnologías mediante informe IF-2024-03734593-AFIP-DVANTE#DGADUA”.

Que, posteriormente, intervino la División Control Operacional dependiente del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero, manifestando a través del Informe IF-



2025-00202035-AFIPDVCORADECUMA#SDGCAD que “el punto operativo cumple con los requerimientos de toma de imágenes instantáneas, descarga de video y repositorio on line” y que “cumplimenta los requisitos de la RG 4352/2018 AFIP, sus modificatorias y complementarias”.

Que se encuentra publicado en el Micrositio AFIP “Depósitos Fiscales” el Manual del Desarrollador del Sistema Informático de Control de Stock Permanente que deberá cumplimentar el depositario FRIO POLAR SA conforme lo establecido en el Anexo IV, Punto 10 y concordantes de la Resolución General N° 4352 y modificatoria.

Que asimismo, la División Zonas Primarias y de Fronteras ha tomado la intervención de su competencia mediante Informe IF-2025-00248337-AFIP-DVZPYF#SDGOAI.

Que la Dirección de Legal se expide mediante Informe IF-2025-00304270-AFIP-DILEGA#SDGTLA, indicando que “no se encuentran objeciones que formular a la continuidad del trámite”.

Que, asimismo, intervienen el Departamento Asesoramiento Aduanero y la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero mediante Informe IF-2025-00340665-AFIP-DVDRTA#SDGASJ, concluyendo que ese servicio jurídico “no tiene objeciones que formular para dar continuidad al trámite de renovación de habilitación del depósito fiscal general del Permisionario ‘FRIO POLAR SA’”.

Que, conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos conforme la Disposición AFIP N° 249/16 y las áreas competentes de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar el trámite de renovación de la habilitación oportunamente otorgada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RENÚEVASE la habilitación del depósito fiscal general de la firma FRIO POLAR S.A., CUIT N° 30-71087051-5, ubicado en la Ruta Provincial N° 88 N° 1651 de la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, jurisdicción de la Aduana de MAR DEL PLATA, conforme Resolución General N° 4.352 y modificatorias, con una superficie total de TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA METROS CUADRADOS (3.143,50 m<sup>2</sup>), compuesta por una superficie cubierta de MIL CIENTO TRECE METROS CUADRADOS (1.113 m<sup>2</sup>), una superficie descubierta de MIL NOVECIENTOS ONCE CON DIEZ METROS CUADRADOS (1.911,10 m<sup>2</sup>) y una superficie semicubierta de CIENTO DIECINUEVE CON CUARENTA METROS CUADRADOS (119,40 m<sup>2</sup>), acorde a lo especificado en plano obrante en Informe IF-2023-01355792-AFIP-SEIOADMARD#SDGOAI y documentación agregada en Informe IF-2025-00247286--AFIP-DVZPYF#SDGOAI, por el plazo de DIEZ (10) años de conformidad a lo

establecido en el apartado V, Punto 1 del Anexo I de la Resolución General N° 4.352 y modificatorias.

ARTÍCULO 2°: MANTÉNGASE la vigencia operativa del depósito fiscal general en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, sujeta al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas, documentales y tecnológicas establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4.352 y modificatorias tenidas en cuenta para la renovación de la habilitación.

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera PAMPEANA y la Aduana de MAR DEL PLATA. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado, remítase copia para conocimiento a la Subdirección General de Control Aduanero y continúese con los trámites de rigor.

Horacio Raúl Alasia

### **Resolución N° 7/2025 (SDG OAM)**

**RESOL-2025-7-E-AFIP-SDGOAM - EX-2024-00058762- -AFIP-ODEFDVOCAM#SDGOAM - LOINZA S.A. CUIT N°30707368086 S/ Solicitud de Renovación de la habilitación Depósito Fiscal LOT 1100E, en los términos de la R.G. 4352/2018 (AFIP) y modificatoria.**

**Fecha: 04/02/2025**

**B.O.: 06/02/2025**

VISTO el EX-2023-01328594- -AFIP-ODEFDVOCAM#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación, la firma LOINZA S.A. CUIT N° 30707368086, tramita la solicitud de renovación de la habilitación del Depósito Fiscal DEPOSITO LOINZA S.A., LOT 1100E, sito Camino a Parque Industrial Zárate y Rotonda, en la localidad de Zárate, provincia de Buenos Aires, emplazado en predio identificado con nomenclatura catastral Circunscripción I, Sección Rural, Parcela 3, jurisdicción de este Departamento Aduana de Campana, en los términos de la Resolución General AFIP N° 4352/2018 (AFIP) y su modificatoria la Resolución General AFIP No. 5182/2022, para realizar operaciones de importación y exportación, con una superficie de zona primaria de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO Metros Cuadrados (2.465 m2).

Que el Departamento Aduana de Campana tuvo por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas de la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexos II, III, IV y V, mediante la RESOL-2024-298-E-AFIP-ADCAMP#SDGOAM, ello entendiendo con responsabilidad primaria

asignada en la materia por la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, y conforme a lo establecido en la resolución general citada, Anexo I., Apartado V., Punto 3., y Anexo III., Punto 10.7., así como a las pautas de la Instrucción de Trabajo Número: IT-2022-02299248-AFIP-SDGOAM e Instrucción de Trabajo Número: IT-2023-01660359-AFIP-SDGOAM, aunque con inobservancia de las cuestiones de tiempo y forma del Apartado E., Punto 4., estas últimas consideradas en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-01936665-AFIP-DIALAD#SDGASJ del Departamento Asesoría Legal de Empleo, Información Pública, Datos Personales, Convenios y Regímenes Financiero y Disciplinario y la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, conformado por Nota Número: NO-2023-02005609-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Legales, emitidos en el Expediente Electrónico EX-2023-01857334-AFIP-SDGOAM, instrumentos dictados por esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas que se encuentran comprendidos en el marco de la Resolución General N° 4352 (AFIP), su modificatoria Resolución General N° 5182 (AFIP), y el Decreto N° 898 del 21 de julio de 2005.

Que el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros intervino en el control documental que acredita el cumplimiento de los aspectos técnicos del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) emitiendo al respecto las PV-2024-02982342-AFIP-DENTPE#DGADUA, conformada por la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros mediante la PV-2024-02991648-AFIP-DIREPA#DGADUA, siendo que con respecto al control documental que de los aspectos técnicos de los elementos de control no intrusivos (escáner), la División Análisis de Nuevas Tecnologías (DE NTPE) se expidió por IF-2024-01916142-AFIP-DVANTE#DGADUA, indicando que el equipo cumple con los requisitos técnicos establecidos en el punto “1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES” del documento “Escáner de rayos X para la inspección no intrusiva de bultos y cargas voluminosas, con tecnologías simple vista”, del Micrositio “Depósitos Fiscales” del Organismo, en función de lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Puntos 10.6. y 16.6.

Que la Subdirección General de Control Aduanero, procedió a la verificación del cumplimiento de los aspectos funcionales del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), pronunciándose por medio de la IF-2024-03110519-AFIP-DVCORADECUMA#SDGCAD de la División Control Operacional, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Punto 10.7.

Que la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, efectuó la homologación del sistema informático de control de stock permanente de la mercadería existente en el depósito, manifestándose a través de la NO-2024-03333788-AFIP-DISADU#SDGSIT, acorde a lo que se establece en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo IV., Punto 10.7.

Que, consta la intervención de la Comisión Permanente de Higiene, Seguridad y Ambiente de Trabajo (DGA) (SDG ADF), en IF-2023-01889875-AFIP-CPHSATDGA#SDGADF del 14/08/2023, embebido al IF-2024-00062873-AFIP-ODEFDVOCAM#SDGOAM -orden 2-, para la verificación de las condiciones de radioprotección del escáner.

Que atento la resolución por la que se tiene por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas del depósito fiscal, y los informes pertinentes precedentemente producidos, cuadran en los términos del

Decreto N° 336 del 15 de mayo de 2017, Anexo, Punto 1., por cuanto hacen plena fe de su contenido a los fines de permitir la formación de decisiones en cuestiones de trámite o petición -Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-03008568-AFIP-SDTADVDRTA#SDGASJ emitido en el EX-2023-00231020- -AFIP-DIABSA#SDGOAM, análogo al presente-, corresponde la intervención de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, a efectos a los efectos previstos en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo I., Apartado V., Punto 3.

Que por medio del IF-2024-03445062-AFIP-DILEGA#SDGTLA de la Dirección de Legal de la Subdirección General Legal y Técnica Aduanera, y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2025-00383550-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de la Sección Dictámenes en Trámites Aduaneros, la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero, conformado a través de la Providencia Número: PV-2025-00385252-AFIP-DIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos han ejercido el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°, concluyendo esta unidad orgánica que no existen entonces motivos para ordenar requerimientos de información adicionales y una nueva revisión del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, tratándose además de la habilitación de un predio fiscal en funcionamiento cuya vigencia y continuidad operativa se mantuvo incuestionada por la Aduana de jurisdicción durante este proceso de renovación, de todo lo cual se deriva que deberá pronunciarse otorgando la renovación de la habilitación del depósito fiscal del permisionario, mediante este acto administrativo.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°, y la Disposición N° 6 – E/2018 de la Dirección General de Aduanas.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la habilitación como depósito fiscal general en favor de la firma LOINZA S.A. (CUIT N° 30707368086) del predio sito en Camino a Parque Industrial Zárate y Rotonda, en la localidad de Zárate, provincia de Buenos Aires, emplazado en predio identificado con nomenclatura catastral Circunscripción I, Sección Rural, Parcela 3, jurisdicción del Departamento Aduana de Campana, en los términos de la Resolución General AFIP N° 4352/2018 (AFIP) y su modificatoria la Resolución General AFIP No. 5182/2022, para realizar operaciones de importación y exportación, con una superficie de zona primaria de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO Metros Cuadrados (2.465 m2), el plazo de DIEZ (10) años, renovables en forma no automática.

ARTICULO 2°.- El depósito fiscal será de uso exclusivo de mercaderías destinadas a las operaciones de comercio exterior, que se encuentren permitidas Habilidadación Municipal respectiva, siempre que se cuente con la autorización específica de terceros Organismos para dicha mercadería, según su tipo y clase.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase al Departamento Aduana de Campana para notificación al permisionario y demás efectos previstos en este expediente electrónico, quien en su carácter de Aduana de jurisdicción tiene a su cargo la responsabilidad de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la validez de la habilitación, controlando en forma permanente que se mantengan las condiciones acreditadas de conformidad con lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, la norma que aprueba su estructura organizativa y actualmente la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, a lo cual queda supeditada su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o el que lo reemplazare, y el funcionamiento del depósito fiscal.

Marcelo Alejandro Sosa

### **Resolución N° 8/2025 (SDG OAM)**

**RESOL-2025-8-E-AFIP-SDGOAM - EX-2024-01903660- -AFIP-SNDJDVCFO1#SDGOAM. YPF S.A., s/solicitud de habilitación de depósito fiscal particular. Resolución General N° 4352 (AFIP), modificatorias y complementarias.**

**Fecha: 06/02/2025**

**B.O.: 10/02/2025**

VISTO el EX-2024-01903660- -AFIP-SNDJDVCFO1#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación, la firma YPF S.A. (CUIT 30-54668997-9), tramita la solicitud de habilitación de un depósito fiscal particular en el predio sito en la Calle N°13 entre 12 y 14 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.1104) con una superficie de SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Metros Cuadrados (6950 m2).

Que la Dirección Aduana de Buenos Aires tuvo por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas de la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexos II, III, IV y V, mediante la RESOL-2025-17-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, ello entendiéndose con responsabilidad primaria asignada en la materia por la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, y conforme a lo establecido en la resolución general citada, Anexo I., Apartado V., Punto 3., y Anexo III., Punto 10.7., así como a las pautas de la Instrucción de Trabajo Número: IT-2022-02299248-AFIP-SDGOAM e Instrucción de Trabajo Número: IT-2023-01660359-AFIP-SDGOAM, aunque con inobservancia de las cuestiones de tiempo y forma del Apartado E., Punto 4., estas últimas consideradas en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-01936665-AFIP-DIALAD#SDGASJ del Departamento Asesoría Legal de Empleo, Información Pública, Datos Personales, Convenios y Regímenes Financiero y Disciplinario y la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, conformado por Nota Número: NO-2023-02005609-AFIP-SDGASJ de

la Subdirección General de Asuntos Legales, emitidos en el Expediente Electrónico EX-2023-01857334-AFIP-SDGOAM, instrumentos dictados por esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas que se encuentran comprendidos en el marco de la Resolución General N° 4352 (AFIP), su modificatoria Resolución General N° 5182 (AFIP), y el Decreto N° 898 del 21 de julio de 2005.

Que la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros intervino en el control documental que acredita el cumplimiento de los aspectos técnicos del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) emitiendo al respecto la PV-2024-03638146-AFIP-DIREPA#DGADUA, en función de lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Punto 10.6.

Que la Subdirección General de Control Aduanero, procedió a la verificación del cumplimiento de los aspectos funcionales del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), pronunciándose por medio del IF-2024-03732471-AFIP-DVCORADECUMA#SDGCAD de la División Control Operacional conformado por el Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero por PV-2024-03735142-AFIP-DECUMA#SDGCAD, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución General citada, Anexo III., Punto 10.7.

Que con relación al equipamiento de control no intrusivo, por tratarse de un depósito particular no se encuentra sujeto a la obligatoriedad de contar con este tipo de equipamiento, ello en función de lo previsto en el punto 16.2, Anexo III de la RG AFIP 4352/2018 y modificatoria.

Que el Departamento de Homologación de Sistemas Aduaneros, efectuó la homologación del sistema informático de control de stock permanente de la mercadería existente en el depósito, manifestándose a través del IF-2024-04234120-AFIP-DEHDSA#SDGSIT, acorde a lo que se establece en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo IV., Punto 10.7.

Que atento la resolución por la que se tiene por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas del depósito fiscal, y los informes pertinentes precedentemente producidos, cuadran en los términos del Decreto N° 336 del 15 de mayo de 2017, Anexo, Punto 1., por cuanto hacen plena fe de su contenido a los fines de permitir la formación de decisiones en cuestiones de trámite o petición -Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-03008568-AFIPSDTADVDRTA#SDGASJ emitido en el EX-2023-00231020- -AFIP-DIABSA#SDGOAM, análogo al presente-, corresponde la intervención de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, a efectos a los efectos previstos en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo I., Apartado V., Punto 3.

Que por medio del IF-2024-04585077-AFIP-DILEGA#SDGTLA de la Dirección de Legal de la Subdirección General Legal y Técnica Aduanera, y el Dictamen Firma Conjunta Número: IFIF-2025-00112990-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de la Sección Dictámenes en Trámites Aduaneros, la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero, conformado a través del ME-2025-00113430-AFIP-DIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, se sostiene principalmente que no se encuentran objeciones que formular a efectos de la continuidad del trámite de habilitación del depósito fiscal particular general a favor de la firma YPF S.A.,

habiéndose de ese modo ejercido el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°, concluyendo esta unidad orgánica que no existen entonces motivos para ordenar requerimientos de información adicionales y una nueva revisión del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, de todo lo cual se deriva que deberá pronunciarse otorgando la habilitación del depósito fiscal del permisionario, mediante este acto administrativo.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°, y la Disposición N° 6 – E/2018 de la Dirección General de Aduanas.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilitase a favor de la firma YPF S.A. (CUIT 30-54668997-9) un depósito fiscal particular en el predio sito en la Calle N°13 entre 12 y 14 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.1104) con una superficie de SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Metros Cuadrados (6950 m2), por el plazo de DIEZ (10) años.

ARTICULO 2°.- El depósito fiscal será de uso exclusivo de mercaderías destinadas a las operaciones de comercio exterior, que se encuentren permitidas en respectivo permiso de uso, siempre que se cuente con la autorización específica de terceros Organismos para dicha mercadería, según su tipo y clase.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario y demás efectos previstos en este expediente electrónico, quien en su carácter de Aduana de jurisdicción tiene a su cargo la responsabilidad de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la validez de la habilitación, controlando en forma permanente que se mantengan las condiciones acreditadas de conformidad con lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, la norma que aprueba su estructura organizativa y actualmente la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, a lo cual queda supeditada su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o el que lo reemplazare, y el funcionamiento del depósito fiscal.

Marcelo Alejandro Sosa

**Resolución N° 9/2025 (SDG OAM)**

**RESOL-2025-9-E-AFIP-SDG OAM - Expediente Electrónico EX-2023-02775641- - AFIP-SNDJDVCF01#SDGOAM. GATE PRIORITY S.A., s/solicitud de habilitación de depósito fiscal general. Resolución General N° 4352 (AFIP), modificatorias y complementarias.**

**Fecha: 07/02/2025**

**B.O.: 11/02/2025**

VISTO el Expediente Electrónico EX-2023-02775641- -AFIP-SNDJDVCF01#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que por el presente tramita la solicitud de habilitación del depósito fiscal general de GATE PRIORITY S.A. para mercaderías de importación y exportación, ubicado en la calle Benito Lynch N° 230, de la Localidad Troncos del Talar, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, según la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, artículo 9°, cuyo estudio de prefactibilidad fue oportunamente aprobado a través de la Resolución Número: RESOL-2023-24-E-AFIP-SDGOAM de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de Orden 2.

Que la Dirección Aduana de Buenos Aires tuvo por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas de la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexos II, III, IV y V, mediante la Resolución Número: RESOL-2024-222-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM de Orden 304, ello entendiéndose con responsabilidad primaria asignada en la materia por la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, y conforme a lo establecido en la resolución general citada, Anexo I., Apartado V., Punto 3., y Anexo III., Punto 10.7., así como a las pautas de la Instrucción de Trabajo Número: IT-2022-02299248-AFIP-SDGOAM e Instrucción de Trabajo Número: IT-2023-01660359-AFIP-SDGOAM, estas últimas consideradas en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-01936665-AFIP-DIALAD#SDGASJ del Departamento Asesoría Legal de Empleo, Información Pública, Datos Personales, Convenios y Regímenes Financiero y Disciplinario y la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, conformado por Nota Número: NO-2023-02005609-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Legales, emitidos en el Expediente Electrónico EX-2023-01857334-AFIP-SDGOAM, instrumentos dictados por esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas que se encuentran comprendidos en el marco de la Resolución General N° 4352 (AFIP), su modificatoria Resolución General N° 5182 (AFIP), y el Decreto N° 898 del 21 de julio de 2005.

Que la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros intervino en el control documental que acredita el cumplimiento de los aspectos técnicos del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) y de los elementos de control no intrusivos, emitiendo al respecto la Providencia Número: PV-2024-03630095-AFIP-DIREPA#DGADUA de Orden 311, que tiene como antecedentes al Informe Número: IF-2023-03040626-AFIP-DVANTE#DGADUA de la División Análisis de Nuevas Tecnologías de Orden 75, al Informe Número: IF-2024-02179886-AFIP-DVANTE#DGADUA de Orden 235 y la Providencia Número: PV-2024-03617054-AFIP-



DENTPE#DGADUA del Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros de Orden 309, en función de lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Puntos 10.6. y 16.6.

Que la Subdirección General de Control Aduanero procedió a la verificación del cumplimiento de los aspectos funcionales del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), pronunciándose al efecto por medio del Informe Número: IF-2024-04541148-AFIP-DVCORADECUMA#SDGCAD de la División Control Operacional de Orden 320, conformado sucesivamente en los términos de la Providencia Número: PV-2024-04547100-AFIP-DECUMA#SDGCAD del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero de Orden 323 y la Nota Número: NO-2024-04550490-AFIP-DIGERI#SDGCAD de la Dirección de Gestión del Riesgo de Orden 324, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Punto 10.7.

Que la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones efectuó la homologación del sistema informático de control de stock permanente de la mercadería existente en el depósito, manifestándose a través de la Nota Número: NO-2024-03118376-AFIP-DISADU#SDGSIT de la Dirección Sistemas Aduaneros de Orden 296, acorde a lo que se establece en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo IV., Punto 10.7.

Que atento la resolución por la que se tiene por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas del depósito fiscal, y los informes pertinentes precedentemente producidos, que en términos del Decreto N° 336 del 15 de mayo de 2017, Anexo, Punto 1., constituyen documentos que contienen una medida que dictan, entre otras, las autoridades facultadas para ello y, respectivamente, versan sobre un asunto determinado, para dar a conocer su situación y permitir la formación de decisiones en cuestiones de trámite o peticiones, y asimismo en consideración de la plena fe y relevancia jurídica para el órgano decisor atribuida a los informes técnicos en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-03008568-AFIP-SDTADVDRTA#SDGASJ de la Sección Dictámenes en Trámites Aduaneros, la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero y en sus citas, conformado por Providencia Número: PV-2023-03013456-AFIP-DIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera y Nota Número: NO-2023-03023565-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, emitidos en un caso en este aspecto sustancialmente análogo que tramitó por Expediente Electrónico EX-2023-00231020- -AFIP-DIABSA#SDGOAM, corresponde la intervención de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, con arreglo a la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo I., Apartado V., Punto 3..

Que por medio del Informe Número: IF-2025-00376998-AFIP-DILEGA#SDGTLA de la Dirección de Legal de la Subdirección General Legal y Técnica Aduanera y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2025-00444187-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero, conformado a través de la Providencia Número: PV-2025-00444828-AFIP-DIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, se ha ejercido el control de legalidad contemplado en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°, concluyendo entonces esta unidad orgánica que no existen motivos para ordenar requerimientos de información adicionales y una nueva revisión del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y

modificatoria, de todo lo cual se deriva que deberá pronunciarse otorgando la habilitación del depósito fiscal del interesado, mediante este acto administrativo.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°, y la Disposición N° 6 – E/2018 de la Dirección General de Aduanas.

Por ello;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Habilitase el depósito fiscal general de GATE PRIORITY S.A. para mercaderías de importación y exportación, ubicado en la calle Benito Lynch N° 230, de la Localidad Troncos del Talar, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, con una superficie total de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (46.529,47 m2), y límites establecidos en el plano de la Hoja Adicional de Firmas Multinota DGA Número: IF-2023-01452811-AFIP-SNDJDVCF01#SDGOAM agregada como archivo embebido a la Nota Número: NO-2025-00179800-AFIP-DFDIREXA#SDGOAM de Orden 333, para realizar operaciones de importación y exportación y registradas en otras Aduanas, por el plazo de DIEZ (10) años, renovables en forma no automática.

ARTICULO 2º.- El depósito fiscal será de uso exclusivo de mercaderías destinadas a las operaciones de comercio exterior, que consten específicamente en la habilitación municipal o de autoridad competente, de conformidad con lo previsto en las normas locales, y respecto de las cuales el permisionario cuente con las autorizaciones complementarias.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario y demás efectos previstos en este expediente electrónico, quien en su carácter de Aduana de jurisdicción tiene a su cargo la responsabilidad de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la validez de la habilitación, controlando en forma permanente que se mantengan las condiciones acreditadas de conformidad con lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, la norma que aprueba su estructura organizativa y actualmente la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, a lo cual queda supeditada su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA (SIM) o el que lo reemplazare, y el funcionamiento del depósito fiscal.

Marcelo Alejandro Sosa

**Resolución N° 10/2025 (SDG OAM)**

**RESOL-2025-10-E-AFIP-SDGOAM - EX-2022-01781008- - AFIPSCPODIABSA#SDGOAM. Permisionario CAPITAN CORTES S.A.C.I.F.I. Y A., s/solicitud de renovación de la habilitación del depósito fiscal general. Resolución General N° 4352 (AFIP), modificatorias y complementarias.**

**Fecha: 12/02/2025**

**B.O.: 14/02/2025**

VISTO el Expediente Electrónico EX-2022-01781008- -AFIPSCPODIABSA#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que por el presente tramita la solicitud de renovación de la habilitación del depósito fiscal general del Permisionario CAPITAN CORTES S.A.C.I.F.I. Y A. según la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, artículo 9°, otorgada oportunamente a través de la Resolución Número: RESOL-2019-21-E-AFIPSDGOAM de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, agregada como Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico Número: IF-2023-01736587-AFIP-SSDJDVCF01#SDGOAM de Orden 65.

Que la Dirección Aduana de Buenos Aires tuvo por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas de la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, Anexos II, III, IV y V, mediante la Resolución Número: RESOL-2024-221-E-AFIPDIABSA#SDGOAM de Orden 235, ello entendiéndose con responsabilidad primaria asignada en la materia por la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIPSDGOAM, y conforme a lo establecido en la resolución general citada, Anexo I., Apartado V., Punto 3., y Anexo III., Punto 10.7., así como a las pautas de la Instrucción de Trabajo Número: IT-2022-02299248-AFIP-SDGOAM e Instrucción de Trabajo Número: IT-2023-01660359-AFIP-SDGOAM, aunque con inobservancia del plazo fijado en el Apartado E., Punto 4., estas últimas consideradas en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-01936665-AFIP-DIALAD#SDGASJ del Departamento Asesoría Legal de Empleo, Información Pública, Datos Personales, Convenios y Regímenes Financiero y Disciplinario y la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, conformado por Nota Número: NO-2023-02005609-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Legales, emitidos en el Expediente Electrónico EX-2023-01857334-AFIP-SDGOAM, instrumentos dictados por esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas que se encuentran comprendidos en el marco de la Resolución General N° 4352 (AFIP), su modificatoria Resolución General N° 5182 (AFIP), y el Decreto N° 898 del 21 de julio de 2005.

Que la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros intervino en el control documental que acredita el cumplimiento de los aspectos técnicos del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) y de los elementos de control no intrusivos, emitiendo al respecto la Providencia Número: PV-2025-00230081- AFIPDIREPA#DGADUA de Orden 266, que tiene como antecedentes al Informe Número: IF-2024-03917409-AFIP-DVANTE#DGADUA de la División Análisis de Nuevas Tecnologías de Orden 241, la Providencia Número: PV-2024-03927953-AFIPDENTPE#DGADUA del Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos

Especiales Aduaneros de Orden 243, la Providencia Número: PV-2024-04032322-AFIP-DIREPA#DGADUA de Orden 245, el Informe Número: IF-2025-00159991-AFIP-DVANTE#DGADUA de Orden 262 y la Providencia Número: PV-2025-00192501-AFIPDENTPE#DGADUA de Orden 264, en función de lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, Anexo III., Puntos 10.6. y 16.6.

Que la Subdirección General de Control Aduanero procedió a la verificación del cumplimiento de los aspectos funcionales del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), pronunciándose por medio del Informe Número: IF-2025-00281840-AFIPDVCORADECUMA#SDGCAD de la División Control Operacional de Orden 270, la Providencia Número: PV-2025-00282966-AFIPDECUMA#SDGCAD del Departamento Centro Unico de Monitoreo Aduanero de Orden 273 y la Nota Número: NO-2025-00287350-AFIPDIGERI#SDGCAD de la Dirección de Gestión del Riesgo de Orden 274 en la que se puso a dicha Subdirección General en copia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, Anexo III., Punto 10.7.

Que la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones efectuó la homologación del sistema informático de control de stock permanente de la mercadería existente en el depósito, manifestándose a través de la Nota Número: NO-2025-00345782-AFIP-DISADU#SDGSIT de la Dirección Sistemas Aduaneros de Orden 282, acorde a lo que se establece en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, Anexo IV., Punto 10.7.

Que atento la resolución por la que se tiene por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas del depósito fiscal, y los informes pertinentes precedentemente producidos, que en términos del Decreto N° 336 del 15 de mayo de 2017, Anexo, Punto 1., constituyen documentos que contienen una medida que dictan, entre otras, las autoridades facultadas para ello y, respectivamente, versan sobre un asunto determinado, para dar a conocer su situación y permitir la formación de decisiones en cuestiones de trámite o peticiones, y asimismo en consideración de la plena fe y relevancia jurídica para el órgano decisor atribuida a los informes técnicos en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-03008568-AFIPSDTADVDRTA#SDGASJ de la Sección Dictámenes en Trámites Aduaneros, la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero y en sus citas, conformado por Providencia Número: PV-2023-03013456-AFIPDIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera y Nota Número: NO-2023-03023565-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, emitidos en un caso en este aspecto sustancialmente análogo que tramitó por Expediente Electrónico EX-2023-00231020- -AFIP-DIABSA#SDGOAM, corresponde la intervención de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, con arreglo a la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, Anexo I., Apartado V., Punto 3..

Que por medio del Informe Número: IF-2025-00484930-AFIP-DILEGA# SDGTLA de la Dirección de Legal de la Subdirección General Legal y Técnica Aduanera de Orden 289, y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2025-00500177-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero de Orden 293, conformado a través de la Providencia Número: PV-2025-00503012-AFIP-DIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Orden 294, se ejerció el control de legalidad contemplado en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°, concluyendo entonces esta unidad orgánica que no

existen motivos para ordenar requerimientos de información adicionales y una nueva revisión del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, tratándose además de la habilitación de un predio fiscal en funcionamiento cuya vigencia y continuidad operativa se mantuvo incuestionada por la Aduana de jurisdicción durante este proceso de renovación, de todo lo cual se deriva que deberá pronunciarse otorgando la renovación de la habilitación del depósito fiscal del permisionario, mediante este acto administrativo.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°, y la Disposición N° 6 – E/2018 de la Dirección General de Aduanas.

Por ello;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Renuévase la habilitación del depósito fiscal general del Permisionario CAPITAN CORTES S.A.C.I.F.I. Y A. (C.U.I.T.: 30-50693319-2) para mercaderías de importación y exportación, ubicado en la calle Benjamín Juan Lavaisse N° 1003, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una superficie total de OCHO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (8.500 m<sup>2</sup>), y límites establecidos en el plano agregado como Hoja Adicional de Firmas Multinota DGA Número: IF-2023-02434586-AFIP-SSDJDVCF01#SDGOAM de Orden 93, para realizar operaciones de importación y exportación y registradas en otras Aduanas, por el plazo de DIEZ (10) años, renovables en forma no automática.

ARTICULO 2º.- El depósito fiscal será de uso exclusivo de mercaderías destinadas a las operaciones de comercio exterior, que consten específicamente en la habilitación municipal o de autoridad competente, de conformidad con lo previsto en las normas locales, y respecto de las cuales el permisionario cuente con las autorizaciones complementarias.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario y demás efectos previstos en este expediente electrónico, quien en su carácter de Aduana de jurisdicción tiene a su cargo la responsabilidad de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la validez de la habilitación, controlando en forma permanente que se mantengan las condiciones acreditadas de conformidad con lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, la norma que aprueba su estructura organizativa y actualmente la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, a lo cual queda supeditada su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA (SIM) o el que lo reemplazare, y el funcionamiento del depósito fiscal.

Marcelo Alejandro Sosa

**Resolución N° 11/2025 (SDG OAM)**

**RESOL-2025-11-E-AFIP-SDGOAM - EX-2023-02537689- -AFIP-ODEFDVOCAM#SDGOAM - VITCO SRL, CUIT N° 30521369570 S/ Solicitud de renovación y modificación del Depósito Fiscal con tanques LOT 11060, en los términos de la R.G. 4352/2018 (AFIP) y modificatoria.**

**Fecha: 12/02/2025**

**B.O.: 14/02/2025**

VISTO el EX-2023-02537689- -AFIP-ODEFDVOCAM#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación, la firma VITCO SRL, CUIT N° 30521369570 tramita la solicitud de modificación y renovación de la habilitación del Depósito Fiscal con tanques, registrado bajo el Código de Lugar Operativo LOT 11060, Camino de la Costa Brava S/N, Zárate, provincia de Buenos Aires, nomenclatura catastral, Circunscripción III, Sección: Rural, Parcelas 224-C y 224-D, jurisdicción de la aduana de Campana, en los términos de la Resolución General AFIP N° 4352/2018 (AFIP) y su modificatoria la Resolución General AFIP No. 5182/2022.

Que el Departamento Aduana de Campana tuvo por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas de la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexos II, III, IV, V y VII, mediante la RESOL-2025-11-E-AFIP-ADCAMP#SDGOAM, ello entendiéndose con responsabilidad primaria asignada en la materia por la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, y conforme a lo establecido en la resolución general citada, Anexo I., Apartado V., Punto 3, así como a las pautas de la Instrucción de Trabajo Número: IT-2022-02299248-AFIP-SDGOAM e Instrucción de Trabajo Número: IT-2023-01660359-AFIP-SDGOAM, aunque con inobservancia de las cuestiones de tiempo y forma del Apartado E., Punto 4., estas últimas consideradas en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-01936665-AFIP-DIALAD#SDGASJ del Departamento Asesoría Legal de Empleo, Información Pública, Datos Personales, Convenios y Regímenes Financiero y Disciplinario y la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, conformado por Nota Número: NO-2023-02005609-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Legales, emitidos en el Expediente Electrónico EX-2023-01857334-AFIP-SDGOAM, instrumentos dictados por esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas que se encuentran comprendidos en el marco de la Resolución General N° 4352 (AFIP), su modificatoria Resolución General N° 5182 (AFIP), y el Decreto N° 898 del 21 de julio de 2005.

Que la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros mediante la PV-2024-03098428-AFIP-DIREPA#DGADUA intervino en el control documental que acredita el cumplimiento de los aspectos técnicos del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV); en función de lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Punto 10.6.

Que la Subdirección General de Control Aduanero, procedió a la verificación del cumplimiento de los aspectos funcionales del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión

(CCTV), pronunciándose por medio de la IF-2024-03397124-AFIP-DVCORADECUMA#SDGCAD de la División Control Operacional, convalidado por el Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero por PV-2024-03402851-AFIP-DECUMA#SDGCAD y por la Dirección de Gestión del Riesgo NO-2024-03403639-AFIP-DIGERI#SDGCAD, ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Punto 10.7.

Que la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, se expidió respecto de la homologación del sistema informático de control de stock permanente de la mercadería existente en el depósito, a través de la NO-2024-03558016-AFIP-DISADU#SDGSIT, acorde a lo que se establece en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo IV., Punto 10.7.

Que atento la resolución por la que se tiene por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas del depósito fiscal, y los informes pertinentes precedentemente producidos, cuadran en los términos del Decreto N° 336 del 15 de mayo de 2017, Anexo, Punto 1., por cuanto hacen plena fe de su contenido a los fines de permitir la formación de decisiones en cuestiones de trámite o petición -Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-03008568-AFIPSDTADVDRTA#SDGASJ emitido en el EX-2023-00231020- -AFIP-DIABSA#SDGOAM, análogo al presente-, corresponde la intervención de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, a efectos a los efectos previstos en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo I., Apartado V., Punto 3.

Que por medio del IF-2025-00346649-AFIP-DILEGA#SDGTLA de la Dirección de Legal de la Subdirección General Legal y Técnica Aduanera, y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2025-00553430-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de la Sección Dictámenes en Trámites Aduaneros, la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero, conformado a través de la Providencia Número: PV-2025-00554273-AFIP-DIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, se ha ejercido el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°, concluyendo esta unidad orgánica que no existen entonces motivos para ordenar requerimientos de información adicionales y una nueva revisión del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, tratándose además de la habilitación de un predio fiscal en funcionamiento cuya vigencia y continuidad operativa se mantuvo incuestionada por la Aduana de jurisdicción durante este proceso de renovación, de todo lo cual se deriva que deberá pronunciarse otorgando la renovación de la habilitación del depósito fiscal del permisionario, mediante este acto administrativo.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°, y la Disposición N° 6 – E/2018 de la Dirección General de Aduanas.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Renuévase y modifícase en favor de la firma VITCO SRL, CUIT N° 30521369570 la habilitación como fiscales de los tanques identificados en planta por los números 1 a 25, con una capacidad total declarada de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Metros Cúbicos (229.240 m3), ubicados en el predio sito en Camino de la Costa Brava S/N, Zárate, provincia de Buenos Aires, nomenclatura catastral, Circunscripción III, Sección: Rural, Parcelas 224-C y 224-D, conforme los planos y detalle embebidos en el IF-2023-02537813-AFIP-ODEFDVOCAM#SDGOAM (orden 2) de estos actuados, en los términos de la Resolución General AFIP N° 4352/2018 y modificatoria – para mercarías de importación, exportación y de otras aduanas, por el plazo de DIEZ (10) años.

ARTICULO 2º.- El depósito fiscal será de uso exclusivo de mercaderías destinadas a las operaciones de comercio exterior, que se encuentren permitidas en la habilitación municipal correspondiente, siempre que se cuente con la autorización específica de terceros Organismos para dicha mercadería, según su tipo y clase.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase al Departamento Aduana de Campana para notificación al permisionario y demás efectos previstos en este expediente electrónico, quien en su carácter de Aduana de jurisdicción tiene a su cargo la responsabilidad de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la validez de la habilitación, controlando en forma permanente que se mantengan las condiciones acreditadas de conformidad con lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, la norma que aprueba su estructura organizativa y actualmente la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, a lo cual queda supeditada su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o el que lo reemplazare, y el funcionamiento del depósito fiscal.

Marcelo Alejandro Sosa

### **Resolución N° 12/2025 (SDG OAM)**

**RESOL-2025-12-E-AFIP-SDGOAM - EX-2024-01214568- -AFIP-ODEFDVOCAM#SDGOAM. Permisionario POBATER SA, CUIT N° 30710453493, s/solicitud de renovación de la habilitación del depósito fiscal. Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria.**

**Fecha: 13/02/2025**

**B.O.: 17/02/2025**

VISTO el EX-2024-01214568- -AFIP-ODEFDVOCAM#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación, la firma POBATER SA, CUIT N° 30710453493 tramita la solicitud de modificación y renovación de la habilitación del Depósito Fiscal con tanques POBATER SA, registrado bajo el Código de Lugar Operativo LOT 11300, sito en Av. Larrabure 650 de la ciudad de Campana, provincia de Buenos Aires, ocupando los predios identificados bajo las



nomenclaturas catastrales, Circunscripción I, Sección: J, Fracción: 1, Parcelas 13B – 13C y 13E, jurisdicción del Departamento Aduana de Campana, en los términos de la Resolución General AFIP N° 4352/2018 (AFIP) y su modificatoria la Resolución General AFIP No. 5182/2022.

Que, según surge de los antecedentes de autos, el permisionario solicita la incorporar VEINTICUATRO (24) tanques para almacenamiento de hidrocarburos y productos líquidos a granel en condición de fiscales en los términos del Anexo VII de la RG AFIP 4352/2018 y modificatoria, detallados en Anexo de la RESOL-2025-18-E-AFIP-ADCAMP#SDGOAM, con una capacidad total de CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS DOCE Metros Cúbicos (160.712 m3).

Que, el complejo dispone del muelle denominado “Muelle RHASA”, registrado bajo LOT 60071, habilitado por Disp. N° 9/96 (SSPyTLD), y con su Zona Primaria Aduanera delimitada mediante Res. N° 29/98 (DGA), y cuenta con dos (2) balanzas fiscales habilitadas, LOT 5301D y LOT 53033 con su respectiva certificación INTI, vigente.

Que el Departamento Aduana de Campana tuvo por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas de la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexos II, III, IV y V, mediante la antes referida RESOL-2025-18-E-AFIP-ADCAMP#SDGOAM, ello entendiendo con responsabilidad primaria asignada en la materia por la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, y conforme a lo establecido en la resolución general citada, Anexo I., Apartado V., Punto 3., y Anexo III., Punto 10.7., así como a las pautas de la Instrucción de Trabajo Número: IT-2022-02299248-AFIP-SDGOAM e Instrucción de Trabajo Número: IT-2023-01660359-AFIP-SDGOAM, aunque con inobservancia de las cuestiones de tiempo y forma del Apartado E., Punto 4., estas últimas consideradas en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-01936665-AFIP-DIALAD#SDGASJ del Departamento Asesoría Legal de Empleo, Información Pública, Datos Personales, Convenios y Regímenes Financiero y Disciplinario y la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, conformado por Nota Número: NO-2023-02005609-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Legales, emitidos en el Expediente Electrónico EX-2023-01857334-AFIP-SDGOAM, instrumentos dictados por esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas que se encuentran comprendidos en el marco de la Resolución General N° 4352 (AFIP), su modificatoria Resolución General N° 5182 (AFIP), y el Decreto N° 898 del 21 de julio de 2005.

Que la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros intervino en el control documental que acredita el cumplimiento de los aspectos técnicos del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) emitiendo al respecto la PV-2024-03238915-AFIP-DIREPA#DGADUA, en función de lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Punto 10.6.

Que la Subdirección General de Control Aduanero, procedió a la verificación del cumplimiento de los aspectos funcionales del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), pronunciándose por medio del IF-2024-03285105-AFIP-DVCORADECUMA#SDGCAD de la División Control Operacional conformado por el Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero por PV-2024-03287283-AFIP-DECUMA#SDGCAD, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución General citada, Anexo III., Punto 10.7.

Que con relación al equipamiento de control no intrusivo, por tratarse de un complejo en el que el almacenamiento de las mercaderías se lleva a cabo exclusivamente en tanques fiscales, el depósito fiscal no se encuentra sujeto a la obligatoriedad de contar con este tipo de equipamiento, ello en función de lo previsto en el punto 16.1, Anexo III de la RG AFIP 4352/2018 y modificatoria.

Que la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, efectuó la homologación del sistema informático de control de stock permanente de la mercadería existente en el depósito, manifestándose a través de la NO-2024-03427938-AFIP-DISADU#SDGSIT, acorde a lo que se establece en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo IV., Punto 10.7.

Que atento la resolución por la que se tiene por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas del depósito fiscal, y los informes pertinentes precedentemente producidos, cuadran en los términos del Decreto N° 336 del 15 de mayo de 2017, Anexo, Punto 1., por cuanto hacen plena fe de su contenido a los fines de permitir la formación de decisiones en cuestiones de trámite o petición -Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-03008568-AFIPSDTADVDRTA#SDGASJ emitido en el EX-2023-00231020- -AFIP-DIABSA#SDGOAM, análogo al presente-, corresponde la intervención de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, a efectos a los efectos previstos en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo I., Apartado V., Punto 3.

Que por medio del IF-2025-00525127-AFIP-DILEGA#SDGTLA de la Dirección de Legal de la Subdirección General Legal y Técnica Aduanera, y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2025-00560547-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de la Sección Dictámenes en Trámites Aduaneros, la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero, conformado a través de la Providencia Número: PV-2025-00565492-AFIP-DIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, se ha ejercido el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°, concluyendo esta unidad orgánica que no existen entonces motivos para ordenar requerimientos de información adicionales y una nueva revisión del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, tratándose además de la habilitación de un predio fiscal en funcionamiento cuya vigencia y continuidad operativa se mantuvo incuestionada por la Aduana de jurisdicción durante este proceso de renovación, de todo lo cual se deriva que deberá pronunciarse otorgando la renovación de la habilitación del depósito fiscal del permisionario, mediante este acto administrativo.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°, y la Disposición N° 6 – E/2018 de la Dirección General de Aduanas.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Renuévase y modifícase a favor de la firma POBATER S.A., CUIT N° 30710453493, la habilitación de los VEINTICUATRO (24) tanques para almacenamiento de hidrocarburos y productos líquidos a granel en condición de fiscales en los términos del Anexo VII de la RG AFIP 4352/2018 y modificatoria, detallados en Anexo de la RESOL-2025-18-E-AFIP-ADCAMP#SDGOAM, con una capacidad total de CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS DOCE Metros Cúbicos (160.712 m3), los que se encuentran en el predio de la firma sito en Av. Larrabure 650 de la ciudad de Campana, provincia de Buenos Aires, ocupando los lotes identificados bajo las nomenclaturas catastrales, Circunscripción I, Sección: J, Fracción: 1, Parcelas 13B – 13C y 13E, jurisdicción del Departamento Aduana de Campana, en los términos de la Resolución General AFIP N° 4352/2018 (AFIP) y su modificatoria la Resolución General AFIP No. 5182/2022, por el plazo de DIEZ (10) años, renovables en forma no automática.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase al Departamento Aduana de Campana para notificación al permisionario y demás efectos previstos en este expediente electrónico, quien en su carácter de Aduana de jurisdicción tiene a su cargo la responsabilidad de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la validez de la habilitación, controlando en forma permanente que se mantengan las condiciones acreditadas de conformidad con lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, la norma que aprueba su estructura organizativa y actualmente la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, a lo cual queda supeditada su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o el que lo reemplazare, y el funcionamiento del depósito fiscal.

Marcelo Alejandro Sosa

### **Resolución N° 13/2025 (SDG OAM)**

**RESOL-2025-13-E-AFIP-SDGOAM - EX-2023-01842374- -AFIP-ODEFDVOCAM#SDGOAM. Permisionario ODFJELL TERMINALS TAGSA S.A., s/solicitud de renovación de la habilitación de tanques para operar como depósito fiscal general. Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias.**

**Fecha: 13/02/2025**

**B.O.: 17/02/2025**

VISTO el EX-2023-01842374- -AFIP-ODEFDVOCAM#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma ODFJELL TERMINALS TAGSA S.A. CUIT N° 30516868119 tramita la solicitud de renovación y modificación de la habilitación los tanques fiscales, LOT 11170, sito en ribera del Río Paraná de las Palmas km 93,4, Campana, provincia de Buenos Aires, en el paraje denominado Vuelta de Campana, nomenclatura catastral Circunscripción II, Sección Islas, Fracción I, Parcela 1F, jurisdicción del Departamento Aduana de Campana,

en los términos de la Resolución General AFIP N° 4352/2018 (AFIP) y su modificatoria la Resolución General AFIP No. 5182/2022.

Que conforme los registros sistémicos y documentales disponibles, la habilitación del Depósito Fiscal de carácter General, fue originalmente otorgada en los términos de la Resolución N° 3343/94 EX –ANA, mediante Resolución N° 679/98 (ANSTTI) y modificación mediante Resolución N° 628/2010 (SDG OAI).

Que según surge de los antecedentes de autos el predio cuenta con 102 (CIENTO DOS) tanques, con una capacidad operativa de SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Metros Cúbicos (68.680 m3) y nominal de SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Metros Cúbicos (71.390 m3), diseñados para contener productos químicos líquidos a granel, todos ellos en condición de fiscales, resultando aptos para el control de volúmenes líquidos a granel, por contar con sus respectivas Tablas de Calibración vigentes y cumplir los demás requisitos establecidos en el Anexo VII de la RG AFIP N° 4352/2018 y modificatoria

Que, el complejo dispone de un muelle habilitado por Decreto N° 742/99 y Nota N° 400/99 de la Dirección Gestión Portuaria, autorizado para la recepción, almacenaje, fraccionamiento y despacho de productos químicos inflamables y no inflamables, a granel, identificado en el SIM bajo el código LOT 60171 (Muelle TAGSA), y 11 (ONCE) balanzas habilitadas como fiscales, identificadas con códigos LOT 53170 a 53180, todas ellas con sus respectivas Certificaciones INTI vigentes.

Que el Departamento Aduana de Campana tuvo por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas de la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexos II, III, IV y V, mediante la RESOL-2025-17-E-AFIP-ADCAMP#SDGOAM, ello entendiéndose con responsabilidad primaria asignada en la materia por la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, y conforme a lo establecido en la resolución general citada, Anexo I., Apartado V., Punto 3., y Anexo III., Punto 10.7., así como a las pautas de la Instrucción de Trabajo Número: IT-2022-02299248-AFIP-SDGOAM e Instrucción de Trabajo Número: IT-2023-01660359-AFIP-SDGOAM, aunque con inobservancia de las cuestiones de tiempo y forma del Apartado E., Punto 4., estas últimas consideradas en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-01936665-AFIP-DIALAD#SDGASJ del Departamento Asesoría Legal de Empleo, Información Pública, Datos Personales, Convenios y Regímenes Financiero y Disciplinario y la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, conformado por Nota Número: NO-2023-02005609-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Legales, emitidos en el Expediente Electrónico EX-2023-01857334-AFIP-SDGOAM, instrumentos dictados por esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas que se encuentran comprendidos en el marco de la Resolución General N° 4352 (AFIP), su modificatoria Resolución General N° 5182 (AFIP), y el Decreto N° 898 del 21 de julio de 2005.

Que la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros intervino en el control documental que acredita el cumplimiento de los aspectos técnicos del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) emitiendo al respecto la PV-2024-03781966-AFIP-DIREPA#DGADUA, , en función de lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Punto 10.6.

Que la Subdirección General de Control Aduanero, procedió a la verificación del cumplimiento de los aspectos funcionales del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), pronunciándose por medio del IF-2025-00034679-AFIPDVCORADECUMA#SDGCAD de la División Control Operacional conformado por el Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero por PV-2025-00035117-AFIP-DECUMA#SDGCAD, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución General citada, Anexo III., Punto 10.7.

Que con relación al equipamiento de control no intrusivo, por tratarse de un complejo en el que el almacenamiento de las mercaderías se lleva a cabo exclusivamente en tanques fiscales, el depósito fiscal no se encuentra sujeto a la obligatoriedad de contar con este tipo de equipamiento, ello en función de lo previsto en el punto 16.1, Anexo III de la RG AFIP 4352/2018 y modificatoria.

Que la Dirección de Sistemas Aduaneros, efectuó la homologación del sistema informático de control de stock permanente de la mercadería existente en el depósito, manifestándose a través del IF-2025-00480999-AFIP-DISADU#SDGSIT, acorde a lo que se establece en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo IV., Punto 10.7.

Que atento la resolución por la que se tiene por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas del depósito fiscal, y los informes pertinentes precedentemente producidos, cuadran en los términos del Decreto N° 336 del 15 de mayo de 2017, Anexo, Punto 1., por cuanto hacen plena fe de su contenido a los fines de permitir la formación de decisiones en cuestiones de trámite o petición -Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-03008568-AFIPSDTADVDRTA#SDGASJ emitido en el EX-2023-00231020- -AFIP-DIABSA#SDGOAM, análogo al presente-, corresponde la intervención de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, a efectos a los efectos previstos en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo I., Apartado V., Punto 3.

Que por medio del IF-2025-00524836-AFIP-DILEGA#SDGTLA de la Dirección de Legal de la Subdirección General Legal y Técnica Aduanera, y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2025-00553835-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de la Sección Dictámenes en Trámites Aduaneros, la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero, conformado a través de la Providencia Número: PV-2025-00554366-AFIP-DIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, se ha ejercido el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°, concluyendo esta unidad orgánica que no existen entonces motivos para ordenar requerimientos de información adicionales y una nueva revisión del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, tratándose además de la habilitación de un predio fiscal en funcionamiento cuya vigencia y continuidad operativa se mantuvo incuestionada por la Aduana de jurisdicción durante este proceso de renovación, de todo lo cual se deriva que deberá pronunciarse otorgando la renovación de la habilitación del depósito fiscal del permisionario, mediante este acto administrativo.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°, y la Disposición N° 6 - E/2018 de la Dirección General de Aduanas.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Renuévase y modifícase a favor de la firma ODFJELL TERMINALS TAGSA S.A. CUIT N° 30516868119, la habilitación como fiscales de los 102 (CIENTO DOS) tanques que se detallan en la RESOL-2025-17-E-AFIP-ADCAMP#SDGOAM, con una capacidad operativa de SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Metros Cúbicos (68.680 m<sup>3</sup>) y nominal de SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Metros Cúbicos (71.390 m<sup>3</sup>), diseñados para contener productos químicos líquidos a granel, todos ellos en condición de fiscales, resultando aptos para el control de volúmenes líquidos a granel, por contar con sus respectivas Tablas de Calibración vigentes y cumplir los demás requisitos establecidos en el Anexo VII de la RG AFIP N° 4352/2018 y modificatoria, los que se encuentra ubicados en el predio de la mencionada firma sito en ribera del Río Paraná de las Palmas km 93,4, Campana, provincia de Buenos Aires, en el paraje denominado Vuelta de Campana, nomenclatura catastral Circunscripción II, Sección Islas, Fracción I, Parcela 1F, jurisdicción del Departamento Aduana de Campana, en los términos de la Resolución General antes referida y su modificatoria la Resolución General AFIP No. 5182/2022, por el plazo de DIEZ (10) años.

ARTICULO 2º.- Los tanques fiscales depósito fiscal serán de uso exclusivo de mercaderías destinadas a las operaciones de comercio exterior, que se encuentren permitidas en la Habilitación Municipal respectiva, siempre que se cuente con la autorización específica de terceros Organismos para dicha mercadería, según su tipo y clase.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase al Departamento Aduana de Campana para notificación al permisionario y demás efectos previstos en este expediente electrónico, quien en su carácter de Aduana de jurisdicción tiene a su cargo la responsabilidad de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la validez de la habilitación, controlando en forma permanente que se mantengan las condiciones acreditadas de conformidad con lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, la norma que aprueba su estructura organizativa y actualmente la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, a lo cual queda supeditada su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o el que lo reemplazare, y el funcionamiento del depósito fiscal.

Marcelo Alejandro Sosa

## **INSTRUCCIONES GENERALES**

### **INSTRUCCIÓN GENERAL N° 1/2025 (DG ADUA)**

#### **IG-2025-1-E-AFIP-DGADUA - Transbordos acuáticos con destino al exterior. TRB3. Instrucción General N° 10/2024 (DGA). Su abrogación.**

Fecha: 13/02/2025

#### **I. INTRODUCCIÓN**

Mediante la Resolución General N° 5261/2022 del 26 de septiembre de 2022 se reguló, entre otras cuestiones, el procedimiento para el registro y trámite en el Sistema Informático MALVINA de las operaciones de transbordo acuático de mercaderías arribadas al territorio aduanero, con destino al exterior.

Por otra parte, a través de la Instrucción General N° 9/2023 (DGA) del 25 de julio de 2023 se instrumentó un protocolo de escaneo y pautas procedimentales tendientes a garantizar la homogeneidad de criterio y la coordinación de acciones en los diferentes puntos operativos nacionales.

Posteriormente, se dictó la Instrucción General N° 10/2024 (DGA) del 10 de septiembre de 2024 a través de la cual se fijaron pautas procedimentales adicionales que debía cumplir el servicio aduanero en la gestión y el control de los transbordos acuáticos con destino al exterior (TRB3), a partir de su registro y de la asignación del canal de selectividad, las cuales resultaban aplicables a todas las áreas dependientes de la Dirección General de Aduanas, con particular énfasis en la Dirección Aduana de Buenos Aires, considerando la incidencia de este tipo de operaciones en dicha jurisdicción.

No obstante, la experiencia operativa recogida desde la aplicación de esta última en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas evidencia que las pautas allí instruidas imponen una sobrecarga de control sobre mercaderías acondicionadas en contenedores procedentes de un tercer país con destino a otro, sujetas a selectividad que, en lugar de facilitar la operatoria, termina obstaculizándola y generando mayores dilaciones al comercio exterior.

Con fecha 11 de febrero de 2025 se reunió la Comisión de Selectividad –integrada por los Subdirectores Generales de la Dirección General de Aduanas- en cumplimiento de lo normado por la Instrucción General N° 3/2013 (DGA), labrándose el acta de rigor por la que se evaluó la abrogación de la referida Instrucción General N° 10/2024 (DGA).

Cabe referir que el Protocolo Adicional de Asuntos Aduaneros del Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná, aprobado mediante Ley N° 24.385, si bien limita el control de las aduanas donde se transbordan las mercancías desde un medio de transporte fluvial, estipula en su artículo 22 que ninguna de sus disposiciones limita el derecho de las aduanas, en caso de sospecha de fraude, a ejercer la visita, verificación de las cargas u otros controles juzgados convenientes.

En virtud de lo expuesto, y a fin de evitar el dictado de pautas operativas que puedan resultar redundantes y susceptibles de obstaculizar la normal operatoria de los transbordos por vía acuática con destino al exterior, se entiende necesario abrogar la Instrucción General N.º 10/2024 (DGA).

## II. ABROGACIÓN

Abrogar la Instrucción General N° 10 (DGA) del 10 de septiembre de 2024.

## III. VIGENCIA

Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia desde el día de su dictado.

## IV. DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN

Regístrese, comuníquese, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas, en la página Intranet de la mencionada Dirección General (<https://intranet.afip.gob.ar/portal/dga/Normativa.aspx>) y en la Biblioteca Electrónica de esta Agencia. Asimismo, envíese por correo electrónico mediante “Comunicación Interna”. Cumplido, archívese.

José Andrés Velis

## INSTRUCCIÓN GENERAL N° 2/2025 (DG ADUA)

**IG-2025-2-E-AFIP-DGADUA - Procedimiento para el registro sistémico del indicador de pago de la “Tarifa reducida” en los pasos fronterizos habilitados por la Resolución General N° 4.169 y sus modificatorias. Resolución General N° 4.809 y su modificatoria.**

Fecha: 13/02/2025

### A. INTRODUCCIÓN

La Resolución General N° 665, sus modificatorias y complementarias, reunió en un texto ordenado las normas referentes al régimen de servicios extraordinarios; la cual, en su Anexo II contiene lo relativo a la “Tarifa reducida” y en el Anexo VI determina las tarifas a aplicarse, según el tipo de operación de que se trate, por la prestación de servicios extraordinarios en los pasos fronterizos.

Mediante la Resolución General N° 4.169 y sus modificatorias, se establecieron los pasos fronterizos habilitados que vinculan a la República Argentina con la República de Chile, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay.

Por su parte, mediante la Instrucción General N° 14 (DGA) del 20 de septiembre de 2023 se implementó un sistema informático de control de gestión operativa denominado Portal Aduanero (PAD), basado en la interoperabilidad de los sistemas informáticos ya existentes, con el objetivo de simplificar y modernizar el comercio exterior.



La Resolución General N° 4.809 y su modificatoria estableció el procedimiento para el registro, la liquidación y el pago de la “Tarifa reducida” en los pasos fronterizos habilitados por la Resolución General N° 4.169 y sus modificatorias, migrando, en forma gradual y progresiva, el procedimiento del registro del indicador de pago de las mencionadas tarifas, hacia el citado Portal Aduanero (PAD).

En función de lo expuesto, resulta oportuno brindar los lineamientos que deberá llevar a cabo el servicio aduanero del punto operativo, para el registro sistémico del indicador de pago de la “Tarifa reducida” en los pasos fronterizos habilitados por la Resolución General N° 4.169 y sus modificatorias.

## **B. OBJETIVO**

Establecer el procedimiento que deberá llevar a cabo el servicio aduanero en el punto operativo para el registro sistémico del indicador de pago de la “Tarifa reducida” en los pasos fronterizos habilitados por la Resolución General N° 4.169 y sus modificatorias.

## **C. ALCANCE**

Esta instrucción general será de aplicación para las áreas competentes en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

La Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros, en el marco de sus competencias, será la encargada de la definición, publicación y notificación a las áreas competentes de las etapas de implementación de la migración hacia el Portal Aduanero (PAD), así como de la publicación de los manuales de usuarios.

## **D. PAUTAS PROCEDIMENTALES**

1. En los casos en que la “Tarifa reducida” resulte aplicable, el registro del indicador del pago, lo realizará el servicio aduanero al momento del ingreso del medio de transporte a Zona Primaria Aduanera o al momento del egreso del medio de transporte (Cumplido/Aduana de Frontera), mediante los sistemas informáticos, Sistema Informático MALVINA (SIM) o el Portal Aduanero (PAD), según corresponda, conforme lo detallado en los manuales de uso interno disponibles en el apartado “TARE” de la sección “Información Operativa” del “Portal Aduana”, solapa “Organización”, de la página de Intranet de esta Agencia (<https://intranet.arca.gob.ar>).
2. El agente aduanero deberá precisar en el campo “Identificador Pago” si corresponde o no el cobro de la tarifa reducida. En caso afirmativo, deberá registrar o conformar, según corresponda, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del Agente de Transporte Aduanero (ATA) responsable.
3. Para las operaciones que involucren más de una destinación, el indicador de pago de la “Tarifa reducida” se podrá registrar por el egreso del medio de transporte.

## **E. VIGENCIA**

La presente instrucción general entrará en vigencia el día de su dictado y será de aplicación conforme lo dispuesto en el cronograma de implementación que se publicará en el apartado

“TARE” de la sección “Información Operativa” del “Portal Aduana”, solapa “Organización”, de la página de Intranet de esta Agencia (<https://intranet.arca.gob.ar>).

## **F. DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN**

Regístrese, comuníquese, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas, en la página de Intranet de la Dirección General de Aduanas (<https://intranet.arca.gob.ar/portal/dga/Normativa.aspx>) y en la Biblioteca Electrónica de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero. Asimismo, envíese por correo electrónico mediante “ARCA Comunica”. Cumplido, archívese.

José Andrés Velis

## **CIRCULARES**

### **CIRCULAR N° 1/2025 (ARCA)**

**CIRAF-2025-1-E-AFIP-ARCA - Acuerdo de Complementación Económica N° 18. Protocolos Adicionales Ducentésimo Décimo Octavo y Ducentésimo Décimo Noveno. Vigencia.**

**Fecha: 17/02/2025**

**B.O.: 18/02/2025**

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-01983694- -AFIP-DVCUOR#SDGTLA y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Política Comercial Externa, dependiente del Ministerio de Economía informó, mediante la Nota N° NO-2024-68012485-APN-DNPCE#MEC del 28 de junio de 2024, la entrada en vigencia de los Ducentésimo Décimo Octavo y Ducentésimo Décimo Noveno Protocolos Adicionales al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, celebrados entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay (Estados Partes del MERCOSUR).

Que el Ducentésimo Décimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 incorpora al mencionado acuerdo, la Decisión N° 05/23 del Consejo del Mercado Común relativa a la aprobación del “Régimen de Origen MERCOSUR” y deroga los Protocolos Adicionales Nros. 18.77, 18.83, 18.94, 18.99, 18.106, 18.159, 18.180, 18.182, 18.183, 18.194 y 18.217.

Que el Ducentésimo Décimo Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 incorpora al mencionado acuerdo, la Decisión N° 06/23 del Consejo del Mercado Común relativa a los valores máximos de materiales no originarios para la aplicación de ciertos requisitos de origen establecidos en el Apéndice II de la Decisión CMC N° 05/23 y deroga los Protocolos Adicionales Nros. 18.112 y 18.216.

Que los Estados Partes del MERCOSUR consideraron conveniente actualizar y modernizar el “Régimen de Origen MERCOSUR” a fin de contribuir a la facilitación del comercio entre los socios del bloque.

Que en virtud de ello y con el objeto de facilitar a los operadores de comercio exterior el uso y aplicación de lo establecido en los Ducentésimo Décimo Octavo y Ducentésimo Décimo Noveno Protocolos Adicionales al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, corresponde el dictado de la presente medida.

POR ELLO:

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero por los artículos 4° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 953 del 24 de octubre de 2024 y 13 del 6 de enero de 2025, y la Disposición DI-2024-86-E-AFIP-AFIP del 11 de julio de 2024 se estima conveniente precisar lo siguiente:

1. El Ducentésimo Décimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 incorpora al mencionado acuerdo la Decisión CMC N° 05/23, la cual aprueba el “Régimen de Origen MERCOSUR”.
2. El Ducentésimo Décimo Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 incorpora al mencionado acuerdo la Decisión CMC N° 06/23, la cual establece valores máximos de materiales no originarios para la aplicación de los requisitos de origen identificados con un asterisco en el Apéndice II de la Decisión CMC N° 05/23 para Paraguay, Uruguay y Argentina.
3. Los Ducentésimo Décimo Octavo y Ducentésimo Décimo Noveno Protocolos Adicionales al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 entraron en vigencia entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay (Estados Partes del MERCOSUR), el 18 de julio de 2024.
4. Aprobar el Anexo I (IF-2025-00601664-AFIP-SGDADVCOAD#SDGPCI) de la presente norma en el cual se indican los aspectos salientes del Régimen de Origen Mercosur aprobado por el Ducentésimo Décimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18.
5. Aprobar el Anexo II (IF-2025-00601676-AFIP-SGDADVCOAD#SDGPCI) de la presente norma en el cual se establece el procedimiento para reemplazo y liberación de garantías por error en el Certificado de Origen Mercosur.
6. Los textos completos de los Ducentésimo Décimo Octavo y Ducentésimo Décimo Noveno Protocolos Adicionales al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, podrán ser consultados en el sitio “web” institucional de este Organismo (<https://www.arca.gob.ar>). Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Rojo Agustín